

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 23 DE JULIO DE 1964

NUM. 18.329

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 13

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, emitido por las Fuerzas Armadas de Honduras, el tres de octubre de 1963,

DECRETA:

Artículo Único.—Aprobar y ratificar el Acuerdo Revisado entre las NACIONES UNIDAS, LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL, LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL, EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LA UNION POSTAL UNIVERSAL Y EL GOBIERNO DE HONDURAS.—Las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Unión Postal Universal (que en adelante se denominarán "Las Organizaciones"), miembros de la Junta de Asistencia Técnica, y el Gobierno de Honduras, (al que en adelante se denominará "el Gobierno"); deseando poner en práctica las resoluciones y las decisiones referentes a la asistencia técnica de las Organizaciones, cuyo objeto es favorecer el progreso económico y social y el desarrollo de los pueblos; han celebrado el presente Acuerdo animados de un espíritu de cooperación amistosa.

ARTICULO I

PRESTACION DE ASISTENCIA TECNICA

1.—Las Organizaciones prestarán asistencia técnica al Gobierno, siempre que se disponga de los fondos necesarios. Las Organizaciones, individual y colectivamente, y el Gobierno, basándose en las solicitudes recibidas de los Gobiernos y aprobadas por las Organizaciones interesadas colaborarán en la preparación de programas de actividades que convengan a ambas partes para realizar trabajos de asistencia técnica.

2.—Tal asistencia técnica será proporcionada y recibida con arreglo a las resoluciones y decisiones pertinentes de las Asambleas, conferencias y otros órganos de las Organizaciones; la asistencia técnica prestada en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico de los países Insuficientemente Desarrollados será proporcionada y recibida, en particular, con arreglo a las Observaciones y principios Rectores expuestos en el Anexo I de la Resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 15 de Agosto de 1949.

3.—Tal Asistencia técnica podrá consistir en: a) Facilitar los servicios de expertos, a fin de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por medio de éste; b) Organizar y dirigir seminarios, programas de formación profesional, trabajos de demostración o de enseñanza práctica, grupos de trabajo de expertos y actividades conexas en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo; c) Conceder becas de estudio y becas para ampliación de estudios o adoptar otras disposiciones en cuya virtud los candidatos propuestos por el Gobierno y aprobados por las Organizaciones interesadas, cursarán estudios o recibirán formación profesional fuera del país; d) Preparar y ejecutar proyectos y programas experimentales, pruebas, experimentos o trabajos de investigación

CONTENIDO

Decretos N° 13, 14 y 101.—Enero y Junio de 1964.

Secretaría de Gobernación y Justicia

Acuerdos N° 546 al 553, inclusive.—Marzo de 1964

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 101 al 103, inclusive.—Enero de 1964

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdos N° 516 al 522, inclusive.—Febrero de 1963.

AVISOS

en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo; e) Proporcionar cualquier otra forma de asistencia técnica en que puedan convenir las Organizaciones y el Gobierno.

4.—a) Los expertos que habrán de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por medio de éste, serán seleccionados por las Organizaciones en consulta con el Gobierno. Los expertos serán responsables ante las Organizaciones interesadas; b) En el desempeño de sus funciones, los expertos actuarán en estrecha consulta con el Gobierno y con las personas u órganos designados al efecto por el Gobierno, y cumplirán las instrucciones del Gobierno toda vez que ellas estén en consonancia con la índole de sus funciones y con la asistencia que se debe prestar y según pueda convenirse de común acuerdo entre las Organizaciones interesadas y el Gobierno; c) En el curso de su misión de asesoramiento, los expertos harán todo lo posible para aconsejar al personal técnico que el Gobierno haya puesto en relación con ellos, en cuanto a los métodos, técnicos y prácticas de trabajo, así como sobre los principios en que éstos se basan.

5.—Todo el equipo o material técnico que puedan suministrar las Organizaciones seguirá siendo de la propiedad de éstas a menos y hasta que el título de propiedad sea transferido en los términos y condiciones que se convengan de común acuerdo entre las Organizaciones interesadas y el Gobierno.

6.—El Gobierno tendrá a su cargo el trámite de todas las reclamaciones que se presenten por terceras partes contra las Organizaciones y sus expertos, agentes o empleados, y mantendrá exentos de responsabilidad a tales Organizaciones y sus expertos, agentes y empleados en caso de que resulten cualesquiera reclamaciones o responsabilidades de las actividades realizadas en virtud de este acuerdo, a menos que el Gobierno, el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica y las Organizaciones interesadas, convengan en que tales reclamaciones o responsabilidades se deben a negligencia grave o falta voluntaria de dichos expertos, agentes o empleados.

ARTICULO II

COOPÉRATION DEL GOBIERNO EN MATERIA DE ASISTENCIA TECNICA

1.—El Gobierno hará todo cuanto esté a su alcance para asegurar la eficaz utilización de la asistencia técnica prestada, y, en particular, conviene en aplicar con la mayor amplitud posible las disposiciones que se consignan en el Anexo I de la Resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social bajo el título "Participación de los Gobiernos solicitantes".

2.—El Gobierno y las Organizaciones interesadas se consultarán entre sí sobre la publicación según convenga de las conclusiones e informes de los expertos que puedan ser de utilidad para otros países y para las mismas Organizaciones.

3.—En todo caso, el Gobierno pondrá a disposición de las Organizaciones interesadas, en cuanto sea factible, informaciones sobre las medidas adoptadas como consecuencia de la asistencia prestada, así como sobre los resultados logrados.

4.—El Gobierno asociará a los expertos el personal técnico que se convenga de común acuerdo y que sea necesario para dar plena efectividad a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 4 del Artículo I.

ARTICULO III**OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LAS ORGANIZACIONES**

1.—Las Organizaciones sufragarán, total o parcialmente, según se convenga de común acuerdo, los gastos necesarios para la asistencia técnica que sean pagaderos fuera de Honduras (que en adelante se denominará "el País"), en lo que se refiere a: a) Sueldos de los expertos; b) Gastos de transporte y dietas de los expertos durante su viaje de ida y hasta el punto de entrada en el país y regreso desde este punto; c) Cualesquiera otros gastos de viaje fuera del país; d) Seguro de los expertos; e) Compra y gastos de transporte al país respectivo de toda clase de material o suministro que hayan de facilitar las Organizaciones interesadas; f) Cualesquiera otros gastos que haya fuera del país y que sean aprobados por las Organizaciones interesadas.

2.—Las Organizaciones interesadas sufragarán en moneda nacional del país, los gastos que no sean pagaderos por el Gobierno con arreglo a los párrafos 1 y 2 del Artículo IV del presente acuerdo.

ARTICULO IV**OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL GOBIERNO**

1.—El Gobierno contribuirá a los gastos de asistencia técnica sufragando, o suministrando directamente, las siguientes facilidades o servicios: a) Los servicios del personal local, técnico y administrativo, incluso los servicios locales necesarios de secretaría, interpretación y traducción, y actividades afines; b) Las oficinas y otros locales necesarios; c) El Equipo y los suministros que se produzcan en el país; d) El transporte dentro del país y con fines oficiales, incluso el transporte local del personal del equipo y de los suministros; e) Los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales; f) Los servicios y facilidades médicos para el personal de asistencia técnica, en las mismas condiciones en que puedan disponer de ellos los funcionarios públicos del país.

2.—a) Las Organizaciones pagarán las dietas locales de los expertos, pero el Gobierno contribuirá al pago de dichas dietas locales con una cantidad que el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica computará de acuerdo con las resoluciones y decisiones pertinentes del Comité de Asistencia Técnica y demás órganos rectores del Programa Ampliado; b) Antes del comienzo de cada año de un período de meses convenido en común, el Gobierno pagará un anticipo de su contribución por una suma que el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica fijará con arreglo a las resoluciones y decisiones mencionadas en el párrafo anterior. Al final de cada año o período el Gobierno pagará, o se acreditará el mismo, según proceda, la diferencia entre la suma pagada por él como anticipo y el monto total de su contribución pagadera en virtud del inciso a) de este párrafo; c) Las contribuciones del Gobierno por las dietas locales de los expertos se pagarán para ser ingresadas en la cuenta que el Secretario General de las Naciones Unidas designe para este fin, con arreglo al procedimiento que se convenga de común acuerdo; d) El término "experto" que se utiliza en este párrafo comprende también a cualquier otro personal de Asistencia Técnica asignado por las Organizaciones para prestar servicios en el país con arreglo al presente Acuerdo, con excepción de cualquier representante en el país de la Junta de Asistencia Técnica y el personal de éste; e) El Gobierno y la Organización interesada pueden convenir otro arreglo para sufragar las dietas locales de los expertos cuyos servicios se han proporcionado en virtud de un programa de asistencia técnica financiado con cargo al presupuesto regular de las Organizaciones.

3.—En los casos en que corresponda, el Gobierno deberá poner a disposición de las Organizaciones la mano de obra, el equipo, los materiales y demás servicios o bienes que se necesiten para la ejecución del trabajo de sus expertos y de otros funcionarios, y ello según se convenga de común acuerdo.

4.—El Gobierno sufragará aquella porción de los gastos que haya de pagarse fuera del país y que no sea pagadera por las Organizaciones, y ello según se convenga de común acuerdo.

ARTICULO V**FACILIDADES, PRERROGATIVAS E INMUNIDADES**

1.—El Gobierno, en cuanto no haya adquirido ya la obligación de hacerlo, así, aplicará a las Organizaciones, a sus bienes, fondos y haberes, y a sus funcionarios, incluso los expertos de asistencia técnica: a) En lo

que atañe a las Naciones Unidas, la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas; b) En lo que atañe a los Organismos Especializados, la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los Organismos Especializados; c) En lo que atañe al Organismo Internacional de Energía Atómica, el acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica.

2.—El Gobierno adoptará todas las medidas posibles para facilitar las actividades de las Organizaciones en virtud de este acuerdo, y para ayudar a los expertos y a otros funcionarios de las Organizaciones a obtener todos los servicios y facilidades que puedan necesitar para llevar a cabo esas actividades. En el cumplimiento de sus deberes en virtud del presente Acuerdo, las Organizaciones, sus expertos y demás funcionarios se beneficiarán en particular, de los derechos y facilidades siguientes: a) Expedición rápida y gratuita de los visados, permisos o autorización necesarias; b) Acceso a los lugares de ejecución de los proyectos y todos los derechos de paso necesarios; c) Derecho a circular libremente dentro del país, y de entrar en él o salir del mismo, en la medida necesaria para la adecuada ejecución del proyecto; d) Tipo de cambio legal más favorable; e) Todas las autorizaciones necesarias para la importación de equipo, materiales y suministros relacionadas con el presente Acuerdo, así como para su exportación ulterior; y f) Todas las autorizaciones necesarias para la importación de bienes, de uso o consumo personal, que pertenezcan a los funcionarios y expertos de las Organizaciones.

ARTICULO VI**DISPOSICIONES GENERALES**

1.—El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de ser firmado.

2.—Las disposiciones de este Acuerdo no se aplicarán a la asistencia técnica concedida al Gobierno por las Organizaciones en virtud de sus programas ordinarios de asistencia técnica, en los casos en que esos programas ordinarios de asistencia técnica se rijan por cualquier acuerdo que el Gobierno y dichas Organizaciones puedan concertar a ese efecto.

3.—El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo entre las Organizaciones interesadas y el Gobierno. Toda cuestión pertinente que no haya sido objeto de la correspondiente disposición en el presente Acuerdo será resuelta por las Organizaciones interesadas y el Gobierno, en conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Asambleas, conferencias, consejos y otros órganos de las Organizaciones. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo deberá examinar con toda atención y ánimo favorable, cualquier propuesta que la otra Parte presente para llegar a tal acuerdo.

4.—Todas o cualquiera de las Organizaciones, en cuanto les interese respectivamente, o el Gobierno, podrán dar por terminada la vigencia del presente Acuerdo, mediante notificación por escrito a las otras Partes, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo, 60 días después de la fecha de recibo de dicha notificación.

5.—Este Acuerdo substituye y amplía el Acuerdo de Asistencia Técnica firmado el 9 de julio de 1957.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente designados de las Organizaciones y del Gobierno, respectivamente, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo en Tegucigalpa, Distrito Central, el día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, en dos originales en idiomas español e inglés.—Por el Gobierno de Honduras, Lic. Jorge Fidel Durón, Ministro de Relaciones Exteriores.—Por las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Unión Postal Universal, Dr. L. M. Ramírez Boettner, Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica de Naciones Unidas y Director de los Programas del Fondo Especial en Centroamérica.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
por la ley,

Mario Rivera L.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

A. Escalón.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

T. Cáliz Moncada.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

V. Williams A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

DECRETO NUMERO 14

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, emitido por las Fuerzas Armadas de Honduras, el tres de octubre de 1963,

DECRETA:

Artículo Único.—Aprobar y ratificar el siguiente Arreglo Administrativo Complementario del Artículo V, 2 (f) (por Intercambio de Notas) del "Acuerdo revisado entre las NACIONES UNIDAS, LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL, LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL, EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LA UNION POSTAL UNIVERSAL Y EL GOBIERNO DE HONDURAS: "NACIONES UNIDAS, JUNTA DE ASISTENCIA TECNICA, FONDO ESPECIAL, AG/1.4-2067.—Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1963.—Señor Ministro: Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia N° 1256 de la Dirección de Política Internacional, fechada el 8 de noviembre, proponiendo arreglos administrativos complementarios del acuerdo revisado de Asistencia Técnica, firmado en fecha de hoy, entre el Gobierno de Honduras y las Naciones Unidas y Agencias Especializadas. Dicha nota es del tenor siguiente: "Señor Representante Regional: Con referencia al Acuerdo Revisado de Asistencia Técnica firmado hoy entre el Gobierno de Honduras y las Naciones Unidas y Agencias Especializadas, me permito proponerle como arreglo Administrativo complementario del Artículo V, 2 (f), que:

1.—Las Franquicias que el Gobierno de Honduras, en virtud de dicho Acuerdo concede a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de las Organizaciones mencionadas en dicho Convenio, serán firmadas por el Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas o el Representante Regional Adjunto, y presentadas al Ministerio de Relaciones Exteriores para su tramitación.

2.—El Gobierno de Honduras aplicará el mismo régimen vigente a los diplomáticos acreditados ante el país, a los funcionarios y expertos de Naciones Unidas, en cuanto se refiere a la introducción, exportación ulterior o venta de sus auto-vehículos.

3.—El Gobierno de Honduras, a fin de facilitar la circulación de los funcionarios y expertos dentro del país, les concederá un Carnet o dis-

tintivo para que las autoridades hondureñas les presten el máximo de facilidades para el cumplimiento de sus tareas. El Gobierno de Honduras concederá a los Expertos de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas, placas para sus auto-vehículos con la marca MI (Misión Internacional), sin ningún derecho o tasa, excepto el costo de la misma.

4.—Esta nota y la contestación favorable del Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, constituye un Acuerdo Complementario Administrativo al Acuerdo Revisado de Asistencia Técnica, firmado en esta fecha. Válgome de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—**Jorge Fidel Durón**—En respuesta me es muy grato expresar a Vuestra Excelencia que aceptamos gustosos el arreglo complementario administrativo propuesto en la nota transcrita más arriba y consideramos que esta contestación con la nota mencionada constituye el arreglo administrativo complementario al Acuerdo Revisado de Asistencia Técnica. Agradecer una vez más a Vuestra Excelencia por las gentilezas y deferencias en la negociación del Acuerdo Revisado, le saludo con mi más alta y distinguida consideración.—**Dr. L. M. Ramírez Boettner**, Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas y Director de los Programas del Fondo Especial en Centroamérica".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera L.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

A. Escalón

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

T. Cáliz Moncada.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

V. Williams A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

DECRETO NUMERO 101

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, emitido por las Fuerzas Armadas, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y el Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

DECRETA:

Artículo 1°—Ampliar el siguiente Renglón en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-13

RAMO DE RECURSOS NATURALES

PROGRAMA 3-06

TRANSFERENCIAS

Sub-Programa 03

Financiamiento a Servicios y Programas Cooperativos

ASIGNACIONES Y APORTACIONES A SERVICIOS Y PROGRAMAS COOPERATIVOS

3.—Comité Campaña para defensa del Pino L 75.000.00

Artículo 2°—La Aportación anterior se transfiere del Renglón siguiente:

TITULO 4-12

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA 2-08

CARRETERAS Y OTRAS FACILIDADES VIALES

Sub-Programa 02

Divisiones Ejecutivas

CARRETERAS, PUERTOS, AEROPUERTOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

49.—Construcción Carretera de Occidente y su extensión y caminos vecinales a ésta, incluyendo puentes (Aportación del Gobierno de Honduras por Decreto Legislativo N° 3 del 19 de octubre de 1961-Sec. 5.02) L 75.000.00

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera I.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

A. Escalón.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

F. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

V. Williams A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

Nicolás Cruz Torres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 546
Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor M. Hernández y Domicila Cruz Banegas, vecinos de Victoria, Yoro, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 547

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Armando Moncada y Margarita Bueso Ortega, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de

(L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 548
Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Rolando García Muñoz e Isolina Díaz Lobo, vecinos de Juticalpa, Catacamas, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 549
Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Antonio Solís y Norma Lidia Valladares, vecinos de Siguatepeque, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 550
Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carmilo Flores Ordóñez y Dominga Fonseca Rodríguez, vecinos de Armenia, Francisco Morazán, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio

de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 551
Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Molina Brizuela y Luisa Lastenia Zúñiga, vecinos de Armenia, Departamento de Francisco Morazán, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 552
Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil,

a Santiago Deleón A., y Sara Ercilia Morales Castillo, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 553
Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Alfredo Aguilar e Isabel García, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 104
Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veinte y cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno, presentó la Agencia Aduanera Sula, de generales ampliamente conocidas, en representación del señor Moisés Leán, comerciante de San Pedro Sula, contraída a pedir devolución por la cantidad de cien lempiras exactos (L.100.00) que dice haber pagado demás (Póliza N° B-08-3-1780) en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y uno, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los documentos acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Que efectivamente fue liquidada en esta Contaduría Vista Tercera la Póliza Gravada N° B-08-3-1780 el día 17 de marzo de 1961, resulta que al tiempo de anotar el total de la liquidación, erróneamente anoté doscientos veinte lempiras 03/100 L. 220.03, siendo lo correcto la suma de ciento veinte lempiras 03/100 L.120.03 como están diciendo los interesados, por tanto, esta Contaduría Vista, estima que es procedente la devolución de cien lempiras exactos, a los interesados".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondientes dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de cien lempiras exactos (L.100.00) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Agencia Aduanera Sula, en representación del señor Moisés Leán, la cantidad de cien lempiras y no/100 (L.100.00) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta de-

volución, la misma cuenta a su ingreso.—Comuníquese.

VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 105

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veinte y ocho de abril de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor José E. Paz, mayor de edad, casado y de este domicilio, en representación de la firma "Walter Brothers", en su calidad de Sub-Gerente, contraída a pedir devolución de ciento noventa y seis lempiras con veinte centavos (L.196.20) que dice haber pagado indebidamente en concepto de Derechos Consulares en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados, a la Administración de Rentas y Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "19) Que no teniendo a la vista Certificación Consular, Factura Consular o Certificación comprobatoria del pago de los timbres Consulares a que hace referencia el representante de la Casa Walter Brothers, no puede dar fe ni siquiera de si fueron cobrados. 29) En la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés (en los Archivos) no existe documentación base para dictaminar al caso presente".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de ciento noventa y seis lempiras con veinte centavos (L.196.20) de que se ha hecho referencia.

Considerando que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuel-

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 119

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1963.

El Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de marzo al ciudadano Natividad Galindo, de Ayudante Afinamiento de Motores, Región 73, a Encargado de Lubricación, Región 74, Taller San Pedro Sula, Equipo Liviano y Pesado, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Roberto Ordóñez Velásquez.

El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de ser una transferencia.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 424

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1963.

El Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de marzo al ciudadano Marcio González Sierra, de Ayudante de Mecánico, Ren-

va al señor José E. Paz, en representación de la firma "Walter Brothers", la cantidad de ciento noventa y seis lempiras con veinte centavos (L.196.20) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 106

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Calixto Bolaines Rodríguez, chofer de la Administración de Aduana de El Amatillo, en sustitución del señor Sixto Humberto Oliva, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo de L. 125.00 mensuales, a partir del 19 de febrero próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

glón 37, a Mecánico Clase "C", Renglón 35, Taller "Las Torres", Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, en sustitución de José Andino Aguilar.

El nombrado devengará el sueldo tope en vista de ser una transferencia.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 425

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1963.

El Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de marzo, al ciudadano Catalino Hernández Yanez, Ayudante de Mecánico, Renglón 37, Taller "Las Torres", Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Marcio González Sierra.

El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de que no excede de L. 125.00.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 426

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1963.

El Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de marzo, al ciudadano Leonzo Rivas Alvarado, Jefe de Brigada, Renglón 22, Brigadas de Construcción, a Laboratorista, Renglón 7, Laboratorio Central, Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Orfilio Alvarez Argeñal.

El nombrado devengará el sueldo tope por ser una transferencia.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 428

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1963.

El Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de marzo, al ciudadano Antonio Aplicano, Inspector de Concreto, Renglón 23, a Jefe de Brigada, Renglón 22, Brigadas de Construcción, Departamento de Materiales e Investigaciones, de la Di-

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.

rección General de Caminos, en sustitución de Leonzo Rivas Alvarado, que pasa a ocupar otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo tope en vista de ser una transferencia.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 452

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 19.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1963. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo,

Acuerda:

Dejar sin valor a partir del primero de marzo del corriente, el Acuerdo N° 1095, de fecha 8 de marzo de 1958, mediante el cual se nombró en el departamento de Francisco Morazán en Comayagüela, al señor Gustavo Pérez A., como Mensajero y nombrarlo así:

3.—FRANCISCO MORAZAN

Comayagüela D. C.,

Augusto Santos Pérez Alvarado, Mensajero, en sustitución de Gustavo Pérez A.

El nombrado devengará sueldo tope desde el día en que tome posesión de su cargo y por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Formfit International, S. A., corporación organizada bajo las leyes de la República de Panamá, domiciliada en 227 Foreshore Road, Hazley Park, Kingston, Jamaica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Panamá, con el número 8.041, el 6 de diciembre de 1963, por un período de diez años, para distinguir: ropa interior para mujeres; consistente en la palabra: "Viva", escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1964.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 J., 3 y 13 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número B.852.591, el 8 de agosto de 1963, por un período de siete años, para distinguir: tabaco en rama y manufacturado; artículos para fumadores y fósforos; consistente en la palabra:

STRATHMUIR

y la cual se aplica a los envoltorios, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1964.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 J., 3 y 13 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PURSAN

para distinguir: un jarabe laxante; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 J., 3 y 13 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ASMAFIN

para distinguir: tabletas para combatir el asma; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 J., 3 y 13 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ANODIN

para distinguir: medicamentos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha dos de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Florentino Alvarez Canales, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con todo respeto comparezco ante usted, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad "Herramientas Agrícolas, S. A.", del domicilio de Managua, Nicaragua, conforme lo acreditado con el testimonio de poder debidamente autenticado que acompaño y el que razonado en autos se me devuelva, solicitando que previos los trámites correspondientes, se autorice el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "Pielroja",



debajo de la figura de perfil de una cara de indio con plumaje, para distinguir herramientas agrícolas que mi representada fabrica y la cual se aplica a las herramientas, cajas o envases de las mismas en cualquier forma apropiada en el comercio. Acompaño los demás documentos de ley. Sustituyo el poder con que actúo en el Licenciado don Rubén Alvarez h., con las mismas facultades.—Tegucigalpa, D. C., dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Florentino Alvarez Canales". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Anto-

nio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:-

MATROSULFA

para distinguir: medicamentos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre:

FARCILIN B12

para distinguir: medicamentos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Econo-

mía y Comercio, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

HAUSMANN

para distinguir: medicamentos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 J. 64.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber, la solicitud que literalmente dice, con el objeto de que pueda mejorarse la propuesta: "Se solicita concesión para la explotación de maderas.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Isidro Anariba M., mayor de edad, casado, labrador, vecino del Municipio de Ojos de Agua en el departamento de Comayagua, con residencia temporal en esta ciudad y en mi carácter de Síndico de la Corporación Municipal de mi vecindario, como lo acredito con la certificación que acompaño, para que se tenga a la vista y se me devuelva; con muestras de mis mayores respetos, por este medio comparezco ante el Despacho bajo su digno cargo, manifestándole y pidiéndole lo siguiente: 1º—Con fecha quince del mes de noviembre del año próximo pasado, la Corporación Municipal que represento, aprobó por unanimidad, una solicitud hecha por el señor James E. Hood, en su carácter de Gerente y representante legal de la compañía "Florida Industrias, S. A.", solicitud consistente en la venta, por concesión, de las maderas de pino existentes en terrenos ejidales del Municipio de Ojos de Agua, conocidos con los nombres de "Terrenos del Pueblo" y "Lagunetas", la cual fue aprobada por el Concejo Departamental, tal como lo acredito con la certificación que acompaño para que corra agregada al expediente. 2º—El terreno o terrenos antes dichos, comprenden un área, de 982 hectáreas, 25 áreas y 50 centiáreas, que se encuentran comprendidas bajo los límites siguientes: Al Norte, con el terreno denominado "Valle Grande", ríos Quirama y Humuya, por el Sur, con el terreno denominado

"Lagunetas" y tierras nacionales; al Este, con terrenos, con el terreno denominado "Ocoite Mocho"; y al Oeste, con terrenos de la aldea San Rafael, ejidos del Municipio de La Trinidad, en el departamento de Comayagua. En el área antes dicha, se explotarán las maderas existentes, que calculadamente, ascienden a unos cuarenta mil árboles utilizables que se explotarán. 3º—La duración estimada de los trabajos de corte de extracción, será de cinco años, más o menos. 4º—El plan de vías de saca, será mediante carreteras que partan del punto conocido de "Guanacaste", rumbo sur, hasta llegar al terreno San Rafael, en ejidos y jurisdicción del Municipio de La Trinidad, y partiendo del lugar conocido por "El Portillo", a las riberas del río Humuya. 5º—El equipo por utilizar por la Empresa "Florida Industrias, S. A.", es el siguiente: Un aserradero con motor diesel caterpillar; un generador caterpillar; tres tractores caterpillar; seis camiones con trailers de plataforma y cuatro de volcaneo; una cargadora; una niveladora; un tractor de neumáticos; una desorilladora; una despuntadora; sierras circulares 60 diá. 150 h. p., y dos tractores más, de neumáticos. 6º—El destino de la madera explotada por la Compañía "Florida Industrias, S. A.", será los Estados Unidos, y 7º—La oferta de precio de tronconaje, es no menor de la tarifa oficial mínima en vigor, con arreglo al Artículo 91 de la Ley Forestal. En cumplimiento al Artículo 80 de la Ley Forestal, acompaño el plano topográfico del terreno, suscrito por el Ingeniero Eduardo P. Mayes, el cual fue aprobado por la Oficina de Revisión, dependiente en aquel entonces del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 29 de abril del año 1913, encargado de dicha oficina el Ingeniero Dr. César Bonilla, por estar ausente el Decano de la Facultad de Ciencias, don Manuel A. Reina, sintiendo la necesidad del Municipio que represento, para abrir fuentes de trabajo, que carecemos y que la Municipalidad de Ojos de Agua, emprenda obras de progreso y adelanto, tanto en el aspecto material, como moral y educativo, es que no dudo que Vos, señor Ministro, henchido de verdadero amor patrio, que habéis demostrado en múltiples ocasiones, nos concedáis la solicitud, que por este medio, hago en representación de un pueblo pobre como lo es el de Ojos de Agua. Siendo indispensable la rención de una fianza depositaria del uno por ciento de los derechos totales a percibir, por el Municipio de Ojos de Agua, previo el trámite de la presente solicitud, os ruego señalar esa cantidad, a fin de que la Empresa "Florida Industrias, S. A.", sin pérdida de tiempo, llene ese requisito legal, en virtud de estar dicha empresa dispuesta a dar fiel cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes, incluyendo la caducidad de dicha concesión, si fuere necesario, por motivos verdaderamente justificados de conformidad a derecho. Por lo anteriormente manifestado, os pido que, previos los trámites legales correspondientes, otorguéis la concesión solicitada por mi persona, en representación del Municipio de Ojos de Agua, a favor de la Empresa "Florida Industrias, S. A."—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.—Isidro Anariba M., Síndico de la Municipalidad de Ojos de Agua, en el departamento de Comayagua.—Tegucigalpa, Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

HECTOR MOLINA GARCIA,
Ministro de Recursos Naturales.

3. 13 y 23 J. 64.

PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Patente de Invención.—Jefatura Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Rohm & Haas Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en N° 222 West Washington Square, en la ciudad de Filadelfia 5, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, según el Poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el invento de los señores Homer Jennings Sims, químico norteamericano, de 428 Cloverly Lane, Horsham, Pensilvania, Estados Unidos de América; Robert Lawrence Skiles, químico norteamericano, de 1441 Sinkler Rodd, Warminster, Pensilvania, Estados Unidos de América, y Hans Peter Frohlich, químico suizo, de 114 Lydia Drive, Churchville, Pensilvania, Estados Unidos de América, titulada: "AMIDINAS CÍCLICAS Y COMPOSICIONES BIÓCIDAS". se g ú n la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, que se presentan por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud, con los documentos citados, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha Patente de Invención a favor de mi representada, y se extienda la constancia de vuestra resolución y se devuelva una copia de la Memoria y Reivindicaciones conforme a la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 J., 22 A. y 21 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Inven-

ción.—Jefatura Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Rohm & Haas Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros, domiciliados en 222 West Washington Square, en la ciudad de Filadelfia 5, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el invento de los químicos investigadores norteamericanos señores Harold Frederick Wilson, del East Oak Avenue, Moorestown, Nueva Jersey, y Robert Lawrence Skiles, de 1441 Sinkler Road, en Warminster, Pensilvania, Estados Unidos de América, denominado: "SALES DE TRIAMIDA FOSFORIMÍDICA", conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple método de procedimiento, que se presentan por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos descritos, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra correspondiente orden de pago, se otorgue Patente de Invención a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de las descripciones y memoria con sus reivindicaciones junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 J., 22 A. y 21 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Guy E. Dixon, mayor de edad, casado, inventor, ciudadano norteamericano, domiciliado en 858 N. E. 97th Street, en la ciudad de Miami Shores, Estado de Florida, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el

invento de mi representada que se denomina: "PUERTA PLEGADIZA CON UNIÓN FLEXIBLE", conforme a la memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos que se acompañan por duplicado junto con el poder a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos relacionados, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos correspondientes en la Tesorería General de la República, se otorgue Patente de Invención a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Reivindicaciones y Dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 J., 22 A. y 21 S. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves treinta de julio entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que mide y limita: de la esquina hacia el Sur se miden diez metros y seis centímetros, o sea hasta la mitad de la pared divisoria; de allí hacia el Oriente por toda la pared divisoria hasta terminar el corredor, quebrando la línea hacia el Sur, se mide un metro sesenta y tres centímetros; quebrando la línea hacia el Oriente, sirviendo la pared de la cocina como divisoria medianera, y de allí proyectando la línea siempre al Oriente, hasta el malecón del río Chiquito, luego siguiendo el malecón hacia el Norte, hasta la esquina, contándose doce metros, y de aquí hacia el Poniente, hasta el punto de partida, treinta y tres metros con toda la orilla de la calle. En este solar se encuentra edificada una casa, construcción de piedra y ladrillo, cubierta de tejas, enladrillada con ladrillo de cemento, machihembrada, compuesta parte construcción antigua, de dos piezas, cocina y servicios sanitarios, y parte moderna, de dos pisos, con cuatro cuartos, dos arriba y dos abajo, con sus servicios sanitarios, de agua y luz modernos, limitado todo: al Norte, casa de Gregorio Coello, calle de por medio; al Sur, casa de Mercedes y Francisca Mejía; al Este, el río Chiquito; y al Oeste, casa de María Lemus, calle de por medio; y se encuentra inscrito a favor de Jorge, Pablo Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, con el número 151, folio 392 del Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble descrito se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que los señores Jorge, Pablo, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, representados los dos últimos menores

de edad, por su padre J. Alfonso Mejía, son en deberle a los señores Roberto Granieri Bellucci: dicho inmueble fue valorado por perito en la cantidad de (L. 35,000.00) treinta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1964.

ROLANDO GARCIA PERLA,
Secretario del Despacho.

Del 3 al 25 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada, para el día viernes treinta y uno de julio del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles que se describen de la siguiente manera: "Un terreno como de una manzana de extensión, situado en el lugar denominado de Los Planes, en la montaña de Jutiapa, de este Distrito Central, el cual está debidamente acotado con alambre espigado, y limita así: al Norte, con carretera de San Juancito; al Sur, con propiedad de Julia de Navas y herederos de Tomás Lainez; al Este, con Catalina de Elvir, y al Oeste, con propiedad del señor Wong Quan. En este terreno se encuentra una casa de adobe, cubierta de teja, compuesta de una pieza grande, otra pequeña y tres corredores. Un terreno como de nueve manzanas de extensión, situado en la montaña de Jutiapa, de este Distrito Central, propio para agricultura y está atravesado por la carretera de San Juancito, y limitado así: al Norte, propiedad de Clemente Gómez y la que fue de Ulalia Ochoa; al Sur, mediando cerca, propiedad que fue de Pedro Trimino, hoy del Estado; al Oriente, propiedad de Clemente Gómez, y al Occidente, propiedad de los herederos de Santos Izaguirre. Un terreno, como de tres cuartos de manzana, poco más o menos, situado en el lugar llamado Los Planes, en la montaña de Jutiapa, de este Distrito Central, debidamente acotado y propio para la agricultura, limitado así: Al Norte, con la carretera que conduce a La Presa; al Sur, con propiedad de Julia de Navas y herederos de Tomás Lainez; al Este, propiedad de Francisca Sánchez de Aguilar, y al Oeste, con propiedad de Catalina Gómez de Elvir. En dichos lotes ha construido, el señor Manuel Wong Quan, las siguientes mejoras: a) Una casa construcción de piedra y ladrillo, entechada con teja, enladrillada con cemento, la cual tiene las siguientes dimensiones: Una pieza de cinco varas por cinco varas, y otra pieza de cuatro varas. b) Una casa construcción de piedra y ladrillo, compuesta de una pieza de cinco y media varas, por cinco y media varas, más otra pieza de cuatro varas, por cuatro varas, dos corredores, de doce varas de largo, por cuatro varas de ancho, más una pieza para cocina, de cuatro varas de largo, por cuatro de ancho; toda ella entechada con teja y enladrillada, con ladrillo de cemento, y pintada con pintura de aceite. c) Otra casa construcción de piedra y ladrillo entejada con tejas, enladrillada con ladrillo de cemento, la cual tiene las siguientes dimensiones, así: una pieza para sala, de ocho varas, por seis varas, otra pieza de cinco varas de largo por cinco de ancho, y cinco piezas más, de tres varas, por cinco varas, y una pieza para cocina de cuatro varas, por

seis varas, más tres corredores, de veintidós varas por tres de ancho. d) Una bodega para granos, de cinco varas de largo, por cinco de ancho, con dos piezas construcción de piedra y ladrillo, machihembrada y enladrillada con ladrillo de cemento, de nueve varas de alto; y e) Una pieza para garaje, de seis varas, por cinco y media de ancho, construcción de madera y lámina de zinc. Los inmuebles, en donde se encuentran construídas las mejoras descritas, se encuentran inscritos con los números 142, 143 y 144, a folios 186 al 189, del Tomo 115 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Un lote de terreno marcado con el número cincuenta, situado en una lotificación de propiedad del señor José María Valladares Godoy, localizada al Sur de Comayagüela, en el kilómetro tres de la carretera del Sur y frente a La Granja, con una extensión superficial de quinientos cincuenta y siete con sesenta y dos centésimas de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, treinta y dos metros, limita con lote número cuarenta y nueve de la misma lotificación, que pertenece a doña Elia Ponce de Lainez; al Sur, treinta y dos metros, cincuenta centímetros, limita con el lote número cincuenta y uno, y propiedad del Licenciado Juan Miguel Mejía; al Este, once metros, carretera del Sur de por medio, con lotificación "La Granja", y al Oeste, trece metros, treinta centímetros, limita con lote número cuarenta y seis. Dicho lote fue adquirido por doña Julia Valladares Rico, por compra a don José Valladares Godoy, inscrita con el número 218, folios 289 al 290 del Tomo 122 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán, para hacer efectiva cantidad de lempiras, que es en deberles a los señores Ramón Manuel Wong Quan y doña Julia Valladares Rico, a la Fábrica de Mantecca y Jabón Atlántida. S. A.; se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; valorados dichos inmuebles de común acuerdo, por las partes, en la cantidad de sesenta mil lempiras (L. 60,000.00).—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA,
Secretario.

Del 7 al 29 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día martes, cuatro de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: Un inmueble situado en la lotificación "San Pablo", al Oriente de esta ciudad, que mide y limita: partiendo de un punto situado en el extremo Suroeste, en donde la propiedad forma un ángulo agudo, con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados Este, noventa y dos metros y cuarenta y un centímetros; de aquí, con rumbo Sur, cincuenta y dos grados

cincuenta y cinco minutos Este, diez y siete metros, sesenta y siete centímetros; de aquí con rumbo Norte, cincuenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos y cinco segundos Este, diez y nueve metros y cuarenta y ocho centímetros; de aquí con rumbo Sur, cincuenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, tres segundos Este, diez metros, sesenta y un centímetros; de aquí con rumbo Sur, diez y siete grados, veinticuatro minutos, ocho segundos Oeste, veintinueve metros y veintitrés centímetros; de aquí con rumbo Sur, diez y siete grados, veintinueve minutos, siete segundos Oeste, cuarenta y siete metros y veintinueve centímetros; de aquí con rumbo Norte, ochenta y un grados, cincuenta y siete minutos y cuatro segundos Oeste, ochenta y un metros y diez y nueve centímetros, hasta el punto donde se principió a medir, con lo cual queda cerrado todo el perímetro, con un área de seis mil cuatrocientos setenta y cuatro varas cuadradas y noventa y cinco centésimas de vara cuadrada, dentro de los siguientes límites generales: al Norte, con propiedades de doña Francisca viuda de Zepeda y don Rodolfo Amador Chirinos; al Sur, camino que conduce a "El Rincón" de por medio, con terrenos de Luis Banegas, Domingo Raudales, Juan Henríquez y Nicolás Aguilar; al Este, con lotes que pertenecen a doña Francisca viuda de Zepeda, al Licenciado Juan J. Zepeda y doña Petrona de Gómez, y al Oeste, con propiedad de doña Francisca viuda de Zepeda; y sobre la cual hay construída una casa de piedra, ladrillo y cemento reforzado, techo de tejas, compuesta de un porche, sala, comedor, cuatro dormitorios, cocina, bodega, otro porche Norte, un cuarto y una azotea que forma un segundo piso, garage, cuarto para sirvientes, lavaderos y servicios sanitarios; inmueble inscrito a favor de don Hermenegildo Rodríguez, con el número 276, folios 319 al 322 del Tomo 126 del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble anterior-

mente descrito se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Hermenegildo Rodríguez es en deberle a la "Capitalizadora Hondureña. S. A." Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que fue valorado por las partes, en la cantidad de setenta y tres mil trescientos cincuenta lempiras (L. 73,350.00). — Tegucigalpa, Distrito Central, 6 de julio de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA,
Secretario.

Del 9 al 31 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día siete de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe a continuación: Una porción de terreno situado en el barrio "La Ronda", de esta ciudad, que mide doce metros veinte centímetros por el lado Norte; diez metros ochenta y cinco centímetros por el lado Sur; nueve metros diez centímetros por el Oriente y diez metros treinta centímetros por el Poniente; con los siguientes límites: al Norte, propiedad de los herederos del Doctor Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, propiedad de doña Sofía de Arguijo, mediando calle; al Este, parte del inmueble de Leonidas Gómez; y, al Oeste, casa de Rosa Girón. En el solar descrito, hay construída una casa de piedra, de cornisa, compuesta de tres piezas a la calle, un cuarto interior, cocina, comedor y servicios sanitarios; e inscrito el dominio a favor de Rafaela Izaguirre de Henríquez, con el número 57, folios 140 y 141 del Tomo 166 del Registro de la Propiedad, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lem-

piras que es en deberle la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez a la señora María de Agurcia. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran la tercera parte del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, 8 de julio de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA,
Secretario.

Del 10 J. al 1º A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes catorce de agosto del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno ubicado en el lugar llamado "El Ocotillal", en la aldea de La Sosa, localizado al Oriente de este Distrito Central, cuya extensión superficial es de catorce manzanas, con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Félix Elvir; al Sur, con terrenos del señor Alfonso Mejía, camino de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Oeste, con terrenos de la pertenencia de Basilio Zavala Elvir. Se encuentra inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el número 250, folios 264 al 266, del Tomo 133 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y, se rematará, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Alfonso Mejía a las Compañías The Oliver Corporation y Oliver International, S. A.". Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, Distrito Central, 29 de junio de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA B.,
Secretario.

Del 14 J. al 5 A. 64.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.52	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIGO PINEDA,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en la GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.